



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3 8 4 4

(0 3 SEP 2015)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0387 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206469 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas."*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *"Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0387 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206469 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS".

provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 02 de septiembre de 2014, los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 505 de 2013, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 03 y 04 de septiembre de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 17 de septiembre de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Con posterioridad, en desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad de Medellín radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 16993 del 25 de junio de 2015, mediante el cual manifestó: *"Remito listado de aspirantes que no cumplen requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección para la Convocatoria 317 Parques Nacionales (...)"*, en esta comunicación se relacionó y puso de presente la situación particular de, entre otros, la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS, inscrita en el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, con el código No. 206469, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, así:

"ESTUDIO: Cumple Requisitos.

EXPERIENCIA: No Cumple. Tiene veintiún meses de experiencia relacionada con trabajo comunitario.

*OBSERVACIONES: NO CUMPLE. Acredita 13,5 meses de experiencia profesional relacionada, la OPEC requiere 21 meses."*¹

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0387 del 06 de julio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales, respecto de la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS"*, en el que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206469 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.505.601, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la

¹ Informe técnico presentado por la Universidad de Medellín, el 25 de junio de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0387 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206469 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS".

Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, llevado a cabo entre el 8 de mayo y el 9 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, no serán conformadas ni publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 206469.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales **icariaambientalcia@yahoo.com**.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: **dmcarvajal@udem.edu.co**

ARTÍCULO QUINTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante **SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **www.cnsc.gov.co**".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 07 de julio de 2015², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de julio de 2015, dentro del cual la aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³, establece:

"ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...). (Énfasis intencional)

Por su parte, el artículo el artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema

²Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

³ Decreto 1227 de 2005 vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, actualmente compilado en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0387 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206469 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS".

General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales", en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 20°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada virtualmente en la etapa de cargue de documentos, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; **de no cumplirlos será excluido del proceso**". (Negrilla fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Subrayado fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad de Medellín y, en virtud de los principios de igualdad, debido proceso y eficacia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0387 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206469 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS".

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas"⁴.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005⁵.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 206469, denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 la U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia, reportó los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título Profesional en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Educación Ambiental y Desarrollo Comunitario, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesta, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada con: Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social.

EQUIVALENCIA:

N.A.

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto la concursante **SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS**, cumple o no con los requisitos

⁴ Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

⁵ "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0387 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206469 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS".

mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 206469 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, así:

a. EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
4	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DISTRITAL - FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ADMINISTRACION AMBIENTAL
5	TECNOLOGICA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	TECNOLOGO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL
11	ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALISTA EN AMBIENTE Y DESARROLLO LOCAL

- Folio 4. Título Profesional en Administración Ambiental, otorgado el 14 de diciembre de 2012, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Folio válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación.
- Folio 5. Título de Tecnología en Saneamiento Ambiental, otorgado el 29 de abril de 2005, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Folio no válido para cumplimiento de requisito mínimo.
- Folio 11. Copia del comprobante de pago No. 23425, para cancelar valor correspondiente a la matrícula del programa Especialización en Ambiente y Desarrollo Local. Folio no válido para cumplimiento de requisitos mínimos.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto presentó el Título de Pregrado exigido para el empleo al que se postuló.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
23	UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA	APOYO	Jun 6 2013	May 29 2014	357
22	UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA	APOYO	Mar 18 2013	May 17 2013	60
21	JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS	PROFESIONAL RESTAURACION ECOLOGIA	Dic 14 2012	Feb 19 2013	67

- Folios 21, 22 y 23. Certificación expedida por el "Jardín Botánico José Celestino Mutis", en la que consta que la concursante prestó sus servicios a través de Contratos de Prestación de Servicios de la siguiente manera:
 - Contrato No. 0638 - 2009: desde el 17 de junio de 2009 hasta el 16 de enero de 2010, siete (7) meses.
 - Contrato No. 357 - 2010: desde el 1° de febrero de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, un (1) año.
 - Contrato No. 384-2011: desde el 15 de abril de 2011 hasta el 29 de enero de 2012, nueve (9) meses y quince (15) días.
 - Contrato No. 289 - 2012: desde el 1° de marzo de 2012 hasta el 15 de mayo de 2012, dos (2) meses y quince (15) días.
 - Contrato No. 572 - 2012: desde el 29 de mayo de 2012 hasta el 28 de agosto de 2012, tres (3) meses.
 - Contrato No. 871 - 2012: desde el 20 de septiembre de 2012 hasta el 19 de febrero de 2013. Dado que la aspirante obtuvo el título de profesional el 14 de diciembre de 2012,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0387 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206469 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS".

será esta fecha la que se tendrá en cuenta para determinar su experiencia profesional. Así, mediante este contrato acredita dos (2) meses y seis (6) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato tienen relación con *"Apoyar las actividades de implementación y manejo adaptativo en campo de los procesos de restauración ecológica, apoyo al monitoreo de los procesos de restauración ecológica, con el levantamiento de información y análisis básicos de variables asignadas, realizar reportes para informes de gestión, avance de indicadores.*

- Contrato No. 198 – 2013: desempeñando actividades relativas a: *"apoyar el direccionamiento de las acciones de implementación y manejo adaptativo de las áreas piloto de investigación en restauración ecológica en la Región Capital, participación en la planificación, ejecución y documentación de las actividades de investigación en restauración ecológica en los escenarios alterados priorizados en la Región Capital, realizar el control efectivo y verificable sobre los equipos, herramientas y demás insumos requeridos en los procesos de investigación en restauración ecológica adelantados por el Jardín Botánico, participación en reuniones del SIG, en espacios académicos para la socialización y retroalimentación de los resultados del componente de investigación y demás actividades para el fortalecimiento de los procesos de restauración ecológica"*, desde el 18 de marzo de 2013 hasta el 17 de mayo de 2013, acredita dos (2) meses de experiencia profesional relacionada, por cuanto las actividades desarrolladas son similares o relacionadas a las del empleo a proveer.
- Contrato No. 630 – 2013: desempeñando actividades relativas a: *"formulación conjunta de la base conceptual del proceso de restauración ecológica participativa en el Jardín Botánico y aporte a las estrategias en los planes de restauración ecológica participativos, orientación en la adecuación de las áreas piloto y áreas demostrativas asignadas y el avance en la construcción del modelo integral de restauración ecológica, formular e implementar una investigación en torno a la dinámica del proceso de restauración ecológica adelantado en el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, realizar el acompañamiento social a los procesos de restauración ecológica y participar en la divulgación de los resultados de la línea de restauración ecológica del Jardín Botánico; acompañamiento técnico en la supervisión de los contratos y convenios asignados en el marco de los objetos"*, desde el 6 de junio de 2013 hasta el 29 de mayo de 2014, fecha de la certificación; acredita once (11) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las actividades desarrolladas son similares o relacionadas con las del empleo a proveer.

Los períodos comprendidos entre el 17 de junio de 2009 y el 13 de diciembre de 2012, se contabilizan como experiencia laboral, dado que ésta fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional, esto en concordancia con lo establecido en el numeral del artículo 1° del Decreto 4476 de 2007⁶:

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada, la cual quedará así:

***Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

***Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer." (...).*

Así las cosas, la aspirante acreditó tres (3) años y veinticuatro (24) días de experiencia laboral y **dieciséis (16) meses** de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual **no cumple el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada**, exigida por la OPEC; que es de *"Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada con: Trabajo comunitario o relaciones*

⁶ Decreto 4476 de 2007 "Por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005", vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, derogado por el artículo 37 del Decreto 1785 de 2014, actualmente compilado en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0387 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206469 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS".

interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social".

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.505.601, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el No. 206469, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, los artículos 17 y 20 del Acuerdo No. 505 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos establecieron, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC, se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban adoptarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo**". (Marcación Intencional)*

Consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio resulta procedente, en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en periodo de prueba.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad de Medellín, encontró que, en efecto, la aspirante **SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS**, **NO ACREDITÓ** contar con las exigencias de experiencia para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 206469, denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 y a pesar de haber resultado Admitida al proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en observancia del principio de mérito, el cual, cabe resaltar, se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, determinó que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0387 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206469 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS".

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 27 de agosto de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a la aspirante **SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.505.601, inscrita en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206469, denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por no acreditar los requisitos mínimos de experiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
SHIRLEY ELIANA CAMACHO BALLESTEROS	52.505.601	Calle 24 No. 4 A - 44, Bogotá, D.C. ⁷	icariaambientalcia@yahoo.com. ⁸

ARTÍCULO TERCERO.-Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 0 3 SEP 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E) *[Firma]*

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo –Comisionada (E) *[Firma]*
 Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho *[Firma]*
 Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales *[Firma]*
 Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano

⁷ Dirección registrada por la aspirante en la etapa de inscripción.

⁸ Correo electrónico registrado en la etapa de inscripción.